

Estatuto del responsable del sistema interno de información del CLPU

1.- El CLPU cuenta con un Comité de Control del Fraude, que entre otras funciones tiene atribuidas las de:

- Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del CLPU.
- Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del CLPU, así como de la Política de Conflicto de intereses.
- Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo Rector del CLPU ha acordado atribuir las funciones que dicha ley atribuye al "responsable del sistema interno de información" del CLPU a dicho Comité de Control del Fraude.

3.- Corresponde por tanto a dicho Comité de Control del Fraude, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y las de tramitación de las investigaciones internas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo Rector.

4. Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del Comité de Control del Fraude, a quien se ha atribuido las funciones de responsable del sistema interno de información del CLPU, deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) cuando la misma sea constituida, como en su caso, si procede, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

5. El Comité de Control del Fraude, órgano colegiado responsable del Sistema interno de información del CLPU, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

6. De conformidad con dichas atribuciones, el Comité de Control del Fraude responsable del sistema interno de información del CLPU, será responsable del correcto funcionamiento del sistema interno de información y de la tramitación diligente de las denuncias de las investigaciones a que den lugar las mismas, cumpliendo y haciendo cumplir los trámites del procedimiento y las garantías de protección del denunciante previstas en la política del CLPU en materia de sistemas internos de información y defensa del informante.

1